

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, 09 DIC 2019

Medio de Control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante:	Procuraduría 34 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras, Departamento del Quindío, Municipio de La Tebaida, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Ingenio Rio Paila S.A., Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Vinculados:	Adjudicatarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-182, 280-30833, 280-1863, 280-18682, 280-38574. Corpomunicipal Fortaleza Group LTDA
Radicado:	63001-2333-000-2019-00250-00
Asunto:	Auto admite demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 104 inciso primero, 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 16 inciso 2º de la Ley 472 de 1998 este Tribunal es competente para conocer el proceso de la referencia por tratarse de una demanda relativa a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del orden nacional.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, se evidencia que si bien se aporta la copia de la demanda y anexos para los accionados y el Ministerio Público, no se allegan los anexos para que reposen dentro del expediente, por lo tanto, se requerirá al accionante para que los aporte.

Por su parte según lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 ibídem, se considera necesario vincular a las personas a quienes se les adjudicaron los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-182, 280-30833, 280-1863, 280-18682, 280-38574. Así mismo, a CORPOMUNICIPAL entidad con quien los adjudicatarios suscribieron los contratos de administración para la explotación agrícola de los predios antes mencionados.

Igualmente, se debe vincular a la sociedad Fortaleza Group LTDA, en virtud de las medidas cautelares de embargo inscritas en los predios objeto de esta acción.

En virtud a lo anterior, el accionante deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para los vinculados y encargarse de las notificaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos interpuesto por Procuraduría 34 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia en contra de Agencia Nacional de Tierras, Departamento del Quindío. Municipio de La Tebaida, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Ingenio Rio Paila S.A., y Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Segundo: Vincular al presente proceso a las siguientes personas:

- Esilda Rosa González Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 50.640.966,
- Karen Yasmin Hernández Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 50.947.499.
- Ledis Yaneth Buelvas Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.640.761.
- Yenis Saudith Sierra Ospino identificada con cédula de ciudadanía No. 50.913.494.
- Sandra Patricia Gómez Ogaza identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.819.
- Norberto Antonio González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.983.
- Rosiris Esther Jaramillo Agamez identificada con cédula de ciudadanía No. 26.215.733.
- Jonas del Salvador Machado Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.951.
- Martha Cecilia Echavarría Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 26.226.577.
- Dibier Manuel Nisperuza Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 73.232.332
- Librada María Lamaza Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 50.888.231.
- Luís Carlos Ortiz Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.704.353.

- Josefa María Funieles Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 50.888.214
- Pedro Pascual Bedoya Avilez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.714.735.
- Estella María Castillo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 50.888.591.
- Richard Nilson Buelvas Durango identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.041.
- Diana Alcira Meza Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.133.869.874.
- Raúl Enrique Fernández Naar identificado con cédula de ciudadanía No. 78.764.037.
- Mary Luz Almanza Soto identificada con cédula de ciudadanía No. 50.975.769.
- Cándido Díaz Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.030.
- Mayudis del Carmen Cervante Jaraba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.978.084.
- Félix Francisco Ramos Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.902.767.
- Katia Inés Herrera Borja identificada con cédula de ciudadanía No. 25.801.948.
- Alcira Acenet Aparicio Ospino identificada con cédula de ciudadanía No. 50.892.015.
- Benilda Teresa Fuentes Lozano identificada con cédula de ciudadanía No. 26.213.086.
- Yhon Jairo Almanza Buelvas identificado con cédula de ciudadanía No. 78.767.496.
- Saudith del Carmen Peña Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.872.356.
- Edinson Manuel Cenvante Naar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.581.986.
- Cecilia del Carmen Rivas Canaval identificada con cédula de ciudadanía No. 50.891.287.
- Oliver José Cenvante Naar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.736.155.
- Alba L. Martínez Nestra identificada con cédula de ciudadanía No. 26.229.212.
- Franc Enrique Rivas Naar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.736.188.
- Rubis del Carmen Lamaza Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 30.653.640.
- Luís Fernando Bolaño Benítez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.768.811.
- Johana Patricia Esquivel Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.640.749.
- Luís Alfredo Villegas Domico identificado con cédula de ciudadanía No. 78.765.624.
- Luz Ester Hernández Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 26.215.788.

- Luis Miguel Díaz Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 78.764.593.
- Luz Amparo Benítez Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.640.751.
- Daniel José Garcés Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 6.843.650.
- Dubis Liney Licona López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.068.808.541.
- Yorlando Jesús Pérez Pacheco identificado con cédula de ciudadanía No. 78.764.975.
- Delmira del Carmen Suárez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.068.807.316
- Julio Cesar Bañet Leñes identificado con cédula de ciudadanía No. 10.765.356.
- Isela del Carmen Llama Pájaro identificada con cédula de ciudadanía No. 34.785.247.
- Wilfrido Manuel Mause León identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.798
- Edis María Saez Pitalúa identificada con cédula de ciudadanía No. 50.805.064
- Roberto Carlos Gandia Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.295
- Liney Teresa Díaz Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 50.975.688.
- Juan Gabriel Posada Campiño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.464.737.
- Sany Janeth Ensuncho Arroyo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.571.975.
- Carlos Alberto Sánchez Pulgarín identificado con cédula de ciudadanía No. 5.461.953.
- Ovidio Pérez Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.080.
- Alba Lucía Bermúdez Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 31.770.012.
- Rafael Antonio Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 5.862.476.
- María Luzdary Ceballos Clavijo identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.072.
- Carlos Mario Villegas Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.374.849.
- Sandra Inés Álvarez Bitar identificada con cédula de ciudadanía No. 39.271.663.
- Moisés Jiménez Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.372.799.
- Teresa María Muñoz Zabaleta identificada con cédula de ciudadanía No. 22.815.321.
- Héctor Luis Valencia Ladino identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.107.
- Diana María Erazo González identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.180.
- Julio Cesar Erazo Erazo identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.242.

- María Eugenia Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.870.867.
- Gertrudis Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 28.913.529.
- Virgelina Rodríguez Obando identificada con cédula de ciudadanía No. 42.095.716.
- Olga Lucía Trujillo Loaiza identificada con cédula de ciudadanía No. 41.870.046.
- CORPOMUNICIPAL a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- Sociedad Fortaleza Group LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: Requierase a la parte accionante para que aporte copia de los anexos para que reposen en el expediente, así como copia de la demanda y sus anexos para los vinculados.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a través de correo electrónico para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CPACA al representante legal de las entidades públicas demandadas, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibídem, así como al Ministerio Público delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos señalados en el artículo 199 ibídem. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De igual forma se notificará a la Defensora Regional del Pueblo, a quien de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se le remitirá copia del auto admisorio de la demanda y de la demanda para el registro de que trata el artículo 80 de la misma ley.

Por su parte al Ingenio Rio Paila S.A. y a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el numeral anterior notifíquese personalmente en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. La parte accionante se encargará de allegar la comunicación de que trata el inciso 3° de la norma en mención, salvo que se cuente con dirección electrónica para notificaciones judiciales en los que respecta a las personas jurídicas de derecho privado y particulares inscritos en el registro mercantil, en cuyo caso la notificación se efectuará por la Secretaría de esta Corporación.

Cuarto: A quienes se notifique el auto admisorio a través de la dirección electrónica, se remitirá, por medio del servicio postal autorizado, copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. Así mismo, se advierte que una copia de las mismas reposará en el expediente a disposición de los interesados.

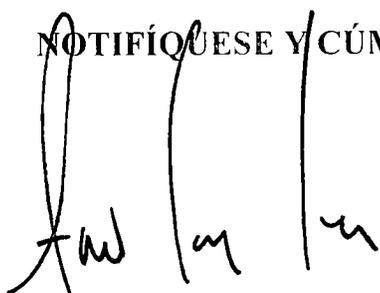
Quinto: La parte accionante deberá informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación nacional (El Tiempo o El espectador) o en una radioemisora de amplia difusión dentro del

mismo, sobre la existencia de la presente acción popular. De igual manera, deberán allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto: Surtida las anteriores notificaciones, córrase traslado a las partes por un término común de diez (10) días¹, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término común de 25 días, previsto después de surtida la última notificación ordenada en este auto, de conformidad con el artículo 199 CPACA².

Séptimo: Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

¹ Tal como se dispone en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA CONSEJERO PONENTE: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) Rad. No.: 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC)

"En este sentido, la Sala observa que las reglas previstas en la Ley 472 de 1998⁷ deben complementarse con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en particular cuando la notificación del auto admisorio se efectúa por medio electrónico a una entidad pública, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, por lo que debe entenderse que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 deben contarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días de la citada disposición 199, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta norma, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas."